

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Dos (2) de Febrero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00165-00, informándole que el apoderado judicial sustituto de la ejecutada presentó documentos que soportan su renuncia al poder a él conferidos y la apoderada judicial del demandante presentó solicitud de entrega del título judicial consignado por la ejecutada por el valor de las costas ejecutivas, como también le informo que revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se encontró el depósito judicial No. 442100001039977 del 09/11/2021 por valor de \$ 662.143,00. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: CALIXTO MANUEL BOLÍVAR ESCOBAR.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2015-00165-00.-**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que para el día 08 de noviembre de 2022, el apoderado judicial sustituto de la ejecutada remitió correo con el que informa a este juzgado que renuncia al poder a él conferidos por la firma de abogados que representa a la parte ejecutada en este asunto.

Para el día 12 de enero de 2023, el abogado RAFAEL ALFONSO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ quien aduce actuar en representación de la parte ejecutada, remite memorial donde informa que su representada ya consignó el valor de las costas ejecutivas liquidadas y aprobadas en el presente proceso y solicita se le pague ese dinero al demandante. No aporta el poder a él conferidos.

Finalmente, el 02 de febrero de 2023 la apoderada judicial del demandante remitió solicitud de entrega del depósito judicial consignado por COLPENSIONES a favor

de su apadrinado por el valor de las costas ejecutivas y solicita la terminación del presente proceso.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se trae a colación como fundamento normativo lo señalado por el C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461 referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El 08 de noviembre de 2022 el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES remitió correo electrónico con memorial de renuncia del poder a él conferido, por lo que considera el despacho que se cumplió por el citado con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 08 de noviembre de 2022, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 16 de noviembre de la misma calenda, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

Como quiera que el DR. RAFAEL ALFONSO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ no aportó el poder a él conferidos por la firma de abogados que representa a la ejecutada, el juzgado se abstendrá de reconocerle personaría.

Por otro lado, esta agencia judicial a través de auto de fecha 12 de diciembre de 2018 dispuso que el presente proceso continuaba por el valor de las costas ejecutivas, esto es, por la suma de \$ 662.143,00, suma que fue consignada por la COLPENSIONES en fecha 09 de noviembre de 2021 y como la apoderada judicial de la parte ejecutante con facultades para recibir solicitó la entrega de dicho valor, por ser precedentes, se accederá a lo solicitado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas de embargo aquí decretadas. En su oportunidad, se archivará el presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el DR. CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT, al poder a él conferido por la ejecutada COLPENSIONES a través de la firma de abogados AHUMADA ABOGADOS S.A.S., entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante a través de su apoderada DRA. HARLINS VANNESSA GARCÍA VARGAS identificada con la C.C. No. 22.521.413, el depósito

judicial No. 442100001039977 del 09/11/2021 por valor de \$ 662.143,00, como pago del valor de las costas ejecutivas conforme se expuso en esta providencia.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **CALIXTO MANUEL BOLÍVAR ESCOBAR**, a través de apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

CUARTO: En consecuencia, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el presente proceso.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)